



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 01 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/ASNACUCHO -**  
**CHACHAPOYAS**

Chachapoyas, 19 de Mayo del 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico Nº 003-2014-GRA/ARA-DEGBFS -PCFFS, de fecha 24 de Abril del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **JOSE MERCEDES ZUTA ANGULO**, (conductor del vehículo intervenido) y , Ronda Campesina Base Pedro Castro Alva( representada por Juan Valqui Ritual presidente ) propietaria del producto forestal maderable intervenido por cometer infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

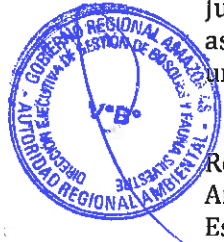
Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas/PR, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias.

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas.

Que el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 0013-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-ASNACUCHO**, de fecha 24 de abril del 2014, PCFFS-Asna cucho distrito Chachapoyas Provincia Chachapoyas, Región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada, sin la presencia del representante del Ministerio Público, -FEMA-Chachapoyas, pero se contó con la presencia de la PNP -Pipus, y personal técnico de la DEGBFS-ARA, se procedió a intervenir a la persona (José Mercedes Zuta Angulo, conductor del vehículo y propietario del producto forestal maderable, debido a que se transportaba en el vehículo, de placa de rodaje N° XC-2443, dicho producto no contaba con los documentos oficiales que amparen la procedencia, tenencia y traslado legal del producto forestal maderable, procediendo a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 18 piezas, con volumen total de 548pt, equivalente a 1.37m<sup>3</sup>, aserrada a motosierra de la especie (eucalipto-eucaliptosp) 27308, aprobado por el Decreto Supremo N°014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N°006-2003-AG, que establecen, que **“De manera enunciativa, se considera infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes.(...)r)El transporte de los productos forestales y de fauna Silvestre, en materia forestal por incurrir infracción a la ley forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso “r” El transporte de los productos forestales sin documentos oficiales que lo amparen,** y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento en mención.

Que, el **Informe Técnico N°03-2014-GRA/ARA-DEGBFS-PCFFS-ASNACUCHO/EMA**, fecha 24 de Abril del 2014, refiere que el Intervenido Sr: **JOSE MERCEDES ZUTA ANGULO**(conductor del vehículo y propietario del producto maderable intervenido) a infringido la legislación Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369° inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el decreto Supremo N°014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N°006-2003-AG que establece que procede el Comiso de especímenes productos y subproductos de fauna silvestre y de flora en los casos siguientes.(...) d)Transportados sin la documentación oficial que la ampare; recomendándose la imposición de la multa equivalente a 01. UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT) a cada uno de los infractores, de conformidad con los artículos 365°,366° del reglamento, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, en referencia a ello, el artículo 365 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1(Un décimo) ni mayor a 600(Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias -UIT, las infracciones descritas en el artículo, 363°, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Que, con fecha 15 de mayo del 2014 la DEGBFS recepciona el descargo de ley por parte, propietario del producto forestal maderable, de Juan Valqui Ritual, Presidente de la institución Ronda Campesina Base Pedro Castro Alva donde alude que dicho producto maderable se usara para un bien pública, la construcción del armazón del local institucional de la Ronda Campesina ya mencionada, propietaria del producto forestal intervenido, el mismo que ha pedido acreditar la procedencia del producto forestal materia del comiso preventivo con documentación fehaciente, por lo que **No Cabe Aprobar el COMISO DEFINITIVO** del mismo, ya que de la documentación presentada por





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

el infractor; 1) Acta de constitución del comité de ronda campesina. 2) acta de acuerdos en la que se planifica la construcción del local Institucional, tomando en cuenta que el producto maderable incautado servirá para un bien Público, en la construcción del local Institucional de la Ronda Campesina en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N°004-2014-GRA-GR-ARA de fecha 19 de mayo del 2014.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: IMPONER** a Sr: José Mercedes Zuta Angulo (conductor del vehículo intervenido con producto maderable) identificado con DNI 43277028 con domicilio en el Jr.: Cruce Molino S/N distrito de Chachapoyas y a la, Ronda Campesina Base Pedro Castro Alva propietaria del producto forestal maderable (representada por el presidente Juan Valqui Ritual, identificado con DNI 33430049) con domicilio en la av. 11 de octubre, cuadra 07 Asentamiento Humano Pedro Castro Alva la multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima De La Unidad Impositiva Tributaria -UIT, en estricta aplicación del artículo 365 del mismo reglamento antes mencionado.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la **DEVOLUCION** de 18 piezas, con 584 pt, equivalente a 1.37m3 de madera aserrada a motosierra, de la especie (Eucalipto eucaliptosp), a la Ronda Campesina Base Pedro Castro Alva propietaria del producto forestal maderable (representada por el presidente Juan Valqui Ritual identificado con DNI N° 33430049 con domicilio en la av. 11 de octubre, cuadra 07 Asentamiento Humano Pedro Castro Alva. Comisada por el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 0013-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS- ASNACUCHO** fecha 24 de Abril del 2014.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas -Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de (20) días, hábiles contada a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo del misma.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. LAURA ISABEL VARGAS BACA  
ESPECIALISTA FORESTAL